

a cabo una inducción de los principios del derecho extraídos del propio derecho positivo. Con las cátedras de «derecho natural y de gentes» en las Facultades de Artes y Filosofía se creó, a mediados del siglo XVII, un puente para que los juristas dialogasen con la Facultad de Filosofía; dicho puente fue dinamitado por los propios juristas en el siglo XIX... Puede concluirse que, de acuerdo con itinerario histórico que aquí hemos mostrado, no ha habido, desde mediados del siglo XIX, una «filosofía del derecho parangonable a la «filosofía del lenguaje», a la «filosofía de la física» o a la «filosofía de la música», puesto que la «filosofía del derecho» ha estado en manos de juristas que, deliberadamente, han evitado –y sustraído de un debate holístico– el estudio filosófico de los fundamentos del derecho ...

Por todo lo apuntado antes, no puede considerarse válida la tesis de González Vicén, puesto que este autor consideraba que toda la «filosofía del derecho» nació en lengua alemana en la última década del siglo XVIII, y que lo hacía como *Philosophie des positiven Rechts*. Tampoco puede admitirse sin matices la distinción de Bobbio entre la «filosofía del derecho de los filósofos» y la «filosofía del derecho de los juristas» ya que, en puridad, no ha habido en la época contemporánea, «filosofía del derecho» de los filósofos, sino solamente «filosofía del derecho de los juristas», que era una «teoría del derecho» elaborada, eso sí, dependiendo de cada autor, con diversos niveles epistemológicos».

Desde luego, aparecen tres grandes teóricos del positivismo jurídico en el siglo XIX, y ninguno de ellos era filósofo de profesión. Me refiero a Ludwig Knapp, Rudolph von Jhering y Carl Bergbohm. Es el propio Bergbohm el que señaló a estos otros autores y el que mostró que el Derecho Natural Moderno fue, ante todo, ciencia política orientadora del futuro Estado que estaba a las puertas.

Prosigue el Autor indicando que «Consideramos que las ideas de Dietmar von Pfordten son acertadas, en líneas generales, con las salvedades antes apuntadas, al igual que las distinciones establecidas por Francisco Carpintero, las cuales hemos reelaborado y matizado. De este modo, conectamos por vez primera la ignorada corriente de autores que abordaron la *philosophia iuris* durante los siglos XVII y XVIII con el debate decimonónico sobre la «filosofía del derecho».

FRANCISCO CARPINTERO  
Universidad de Cádiz. España

**RUIZ VELASCO BARBA, Rodrigo; ANDREU GÁLVEZ, Manuel (coordinadores), *La fractura del mundo hispánico: Las secesiones americanas en su bicentenario*, Pamplona, EUNSA, 2021, 488 páginas. ISBN- 978-84-313-3580-9.**

La obra coordinada por los doctores Ruiz Velasco Barba y Andreu Gálvez trasluce cuatro grandes objetivos específicos: cuestionar numerosas creencias dogmáticas construidas en torno a la historia de la mexicana, des-

cribir las secesiones que dieron origen a varias de las nuevas naciones latinoamericanas, analizar la influencia del liberalismo y la recepción de Constitución de Cádiz en Hispanoamérica, así como visitar la figura de Agustín de Iturbide en la consumación de la guerra de independencia de la otrora Nueva España.

El prólogo fue escrito por Alfonso Bullón de Mendoza. En ese estudio, el profesor de la Universidad CEU San Pablo recuerda el pensamiento del historiador y político novohispano Lucas Alamán, quien pronto acusó las convulsiones sufridas en el joven México a manos de un desordenado proceso independentista. Asimismo, el también director del Instituto CEU de Estudios Históricos recuerda cómo los movimientos secesionistas prometen dar, casi utópicamente, dicha y seguridad a sus futuros ciudadanos, compromisos cuya realización únicamente puede comprobarse tras la consumación de revoluciones que, en la mayoría de los casos, resultan contraproducentes para quienes las propician.

La primera parte del libro se dedica a reflexionar sobre las causas de las independencias hispanoamericanas y, especialmente, a desmitificarlas con una visión historiográfica. Esta sección del se integra por los capítulos de los profesores Miguel Ayuso Torres –profesor del ICADE y la Universidad Pontificia Comillas–, Tomás Pérez Vejo –del INAH de México– y Manuel Andreu Gálvez –profesor de tiempo completo de la Universidad Panamericana, *campus* México–.

En la segunda parte de la obra se describieron los procesos de independencia de Argentina, Chile y Perú, haciendo énfasis en su relación con los conceptos de libertad política, el republicanismo y el originalismo. Aquí se incluyen los artículos de Juan Fernando Segovia –profesor de la Universidad de Mendoza–, José Díaz Nieva y Cristian Garay –de las Universidades de Santo Tomás y Santiago, respectivamente–, Javier Infante –profesor de la Universidad Católica de Chile– y César Félix Sánchez Martínez –de la Universidad Nacional de San Agustín–.

El tercer gran apartado de esta coordinación reflexiona sobre las ideas de libertad en la modernidad, el pensamiento de Rousseau y la influencia de la Constitución de Cádiz en México. Esa sección se compone por los capítulos de Carlos Soriano Cienfuegos –de la Universidad Panamericana, *campus* México–, Rodrigo Fernández Díez –también de la Universidad Panamericana, *campus* México–, Rigoberto Ortiz Treviño –de la Universidad Nacional Autónoma de México–, Marcelino Cuesta Alonso –de la Universidad Autónoma de Zacatecas– y Juan Ramón de Andrés Martín –de la Universidad Rey Juan Carlos–.

En la cuarta parte del libro se estudia la secesión novohispana desde la historiografía española y se revisa críticamente la importancia que tuvo Agustín de Iturbide en la consumación de la independencia de México. En ese apartado pueden encontrarse los escritos de Yolanda Blasco Gil –de la Universidad de Valencia–, Austreberto Martínez Villegas –profesor de las Universidades Anáhuac y Panamericana, *campus* México– y Rodrigo Ruiz Velasco Barba –de la Universidad Panamericana, *campus* México–.

El libro culmina con un escrito de José Antonio Ullate Fabo, que reflexiona desde la filosofía política los episodios secesionistas en la América Hispánica. En su epílogo, este profesor navarro también examina el carácter moral de la Historia, la profundidad del bien común y la significación de los conceptos en la narrativa independentista, así como el alcance que tienen la justicia y la *pietas* en la edificación de los imperios.

GUSTAVO GARDUÑO DOMÍNGUEZ  
Universidad Panamericana, campus México. México

**SCOTTO, Pablo** *Los orígenes del derecho al trabajo en Francia (1789-1848)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2021, 486 pp. ISBN 978-84-259-1869-8.

El CEPC ha publicado la tesis doctoral de Pablo Scotto, Profesor lector de Filosofía del Derecho en la Universidad de Barcelona. Se trata de un trabajo a medio camino entre la historia y la filosofía del derecho. Es una excelente noticia que se defiendan (aún) tesis de contenido histórico en el área de filosofía del derecho. En los últimos tiempos han sido escasísimas y no todas ellas revisten excesiva originalidad. Sin embargo, la que aquí reseñamos es un trabajo de gran calidad, que no solamente sirve para iluminar una problemática histórica, sino para alumbrar algunas de las consecuencias de la misma que llegan hasta nuestros días.

El libro, relativamente voluminoso, y de temática a trechos árida, puede recorrerse con agrado gracias a las cualidades que lo adornan: presentación ordenada, prosa pulcra, riqueza de matices, conexiones bien ponderadas, discusión permanente con la historiografía y, sobre todo, un sentido didáctico que guía al lector en todo momento, y que impide que se pierda en los meandros. No es fácil lograrlo, porque a lo largo de sus casi quinientas páginas desfilan decenas de personajes, con ideologías dispares, artículos en periódicos, panfletos, discusiones parlamentarias...

Con un telón de fondo tan convulso como es el período que abarca desde la Revolución de 1789 hasta la de 1848, a veces resulta complicado identificar a los actores principales y a los secundarios. La pluma exquisita de Pablo Scotto sabe tejer con maestría el relato histórico, anudando los hilos de la misma, de modo que las ideas quedan resaltadas mediante énfasis y resúmenes dispuestos en el lugar conveniente.

El método usado es muy cercano a la historia conceptual (con especial énfasis en el surgimiento y desarrollo de la noción de «derecho al trabajo»), si bien el autor presta más atención a los contextos y a las repercusiones políticas que a las propias variaciones semánticas. Aunque domine la bibliografía secundaria, es muy digna de elogio su voluntad de trabajar con las fuentes primarias, siempre impresas. En realidad, aunque un trabajo de naturaleza histórico-jurídica hubiera exigido un manejo de las fuentes manuscritas, la intención de Scotto es moverse en el ámbito de la historia de las ideas. No significa ello que el autor